CONTRATO N°	4600018985 de 2026
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ - GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL
NIT N°	890.900.286-0
CONTRATISTA:	JEAN MARCO MORALES LOPEZ
CC N°	1.000.747.386
OBJETO:	"PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO AGENTE DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($41.470.200).
PLAZO	Once (11) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2026.
ESTUDIO PREVIO N°	16988

Entre los suscritos a saber, **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.207.847, en su calidad de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N° 2025070000209 del día 21 de enero de 2025 y posesionada mediante acta de posesión N° 0209 del día 24 de enero de 2025 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad territorial identificada con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** o **EL DEPARTAMENTO**; y de la otra, **JEAN MARCO MORALES LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.747.386, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 el Gobernador del departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los secretarios(as) de despacho misionales y de apoyo transversal, directores(as) de los Departamentos Administrativos, gerente de Auditoría Interna y jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. **3.** Que la Gerencia de Seguridad Vial tiene como propósito orientar, planificar, regular, controlar y articular acciones dirigidas a la seguridad vial, la actividad transportadora terrestre y circulación peatonal y vehicular, brindando servicios que cubran las necesidades del usuario y fomenten la educación y la cultura para reducir los incidentes viales, y dentro de sus funciones se encuentra, la orientación y formulación de políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros, así como, la formulación del Plan Departamental de Seguridad Vial y todas las acciones que se desprenden en el territorio en su implementación. **4.** Que, por su parte, se articula en el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 en el pilar de seguridad humana y justicia social en el catalizador de fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida mediante la implementación del plan Nacional de seguridad Vial 2022-2031. **5.** Que, en consecuencia, para el desarrollo del propósito, funciones y metas de la Gerencia de Seguridad Vial, se requiere la contratación de personal que ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de estos propósitos, en especial aquel que tiene que ver con la conservación de la vida humana, al realizar acciones pedagógicas y de control encaminadas al mejoramiento de la seguridad vial del departamento. **6.**Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo y capaz de prestar el servicio como técnico agente de tránsito en el municipio de Jardín del Departamento de Antioquia. **7.**Que para el caso, en aras de apoyar a la Gerencia de Seguridad Vial en las diferentes actividades que tiene a su cargo, y en especial apoyar la asesoría y acompañamiento en procesos pedagógicos de seguridad vial en los municipios del Departamento se hace necesario suscribir contrato de prestación de servicios con un técnico o tecnólogo en

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

seguridad vial, o seguridad terrestre, o tránsito y transporte, o afines con 1 año de experiencia laboral, en el sector público y/o privado, con el fin de que ejerza el acompañamiento que requiere la Gerencia de Seguridad Vial y el municipio, entre otras actividades que se le requieran. Analizados los aspectos establecidos en los estudios previos, se certificó que el agente de tránsito señalado, cuenta con los requisitos de conocimiento determinados por esta área, que configuran la idoneidad para ejecutar el contrato a celebrar y que se verificaron los respectivos documentos soporte de la hoja de vida aportados por el mismo. **8.** Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, la idoneidad y experiencia del contratista, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…) La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **9.** Que a su vez la Ley 1150 de 2007 establece en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*. **10.** Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación No.02 del 16 de enero del 2026, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento No.3 del 22 de enero del 2026, y su presupuesto equivale a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($41.470.200) tributos incluidos. **11.** Que el valor del contrato está soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500056616 creado e impreso el 13 de enero del 2026, por valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.768.081.434), registro presupuestal de compromiso N° 4500066585 creado el 27 de enero del 2026 e impreso el 29 de enero del 2026, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($41.470.200) , expedidos por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia. **12.** Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en calidad de contratante; y **JEAN MARCO MORALES LOPEZ**, en calidad de contratista. **13.** Que el día 14 de enero del 2026 se expidió certificado de idoneidad por parte de la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos bajo el radicado 2026030005969**. 14.** Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa - contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, documentos que podrán ser consultados en el centro de administración documental del Departamento de Antioquia; como también podrá consultarse este contrato y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9815616 **15.** Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	"PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO AGENTE DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Con el presente contrato de prestación de servicios, se busca lograr un mayor nivel de educación y seguridad vial en la red secundaria y terciaria de las subregiones del Departamento de Antioquia, a través de una adecuada regulación y un efectivo control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito por parte de los diferentes actores de dichas vías. Además, a través de los agentes de tránsito que prestarán los servicios en los territorios, se buscará mejorar el nivel de educación en seguridad vial de sus habitantes, ejecutando un conjunto de acciones, capacitaciones, apoyo, sensibilización, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad , en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Finalmente, realizar controles mediante la aplicación de comparendos a presuntos infractores, conforme a lo dispuesto a la Ley 769 del 2002 y normas complementarias, a su vez, participar en operativos de control de alcoholemia, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio (SOAT), uso del casco y cinturón de seguridad, entre otros. Las actividades anteriormente mencionadas, se realizarán en el municipio de Jardín del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El contratista desarrollará actividades de apoyo a la gestión en materia de tránsito y seguridad vial en los municipios del Departamento, bajo la orientación y coordinación de la Gerencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, y conforme a las directrices impartidas por la supervisión del contrato. El contratista deberá ejecutar acciones orientadas a fortalecer la regulación y el control de la movilidad y seguridad vial, tales como: 1. Apoyo en puestos de control y operativos viales en coordinación con la autoridad competente. 2. Recorridos por las vías urbanas del municipio para verificar el cumplimiento de las normas de tránsito. 3. Revisión documental relacionada con licencias, seguros obligatorios (SOAT), revisión técnico-mecánica y demás aspectos que determine la supervisión. 4. Capacitaciones y campañas pedagógicas dirigidas a la comunidad, instituciones educativas y otros actores viales. 5. Acompañamiento técnico y logístico en eventos o actividades institucionales que promuevan la cultura vial. 6. Elaboración de reportes e informes sobre las actividades realizadas, de conformidad con los lineamientos de la supervisión. Las acciones mencionadas se realizarán previa coordinación con las autoridades locales, en cumplimiento del marco normativo de tránsito y transporte vigente. El contratista deberá acreditar formación como técnico o tecnólogo en áreas relacionadas con seguridad vial, tránsito, transporte o seguridad terrestre, con una experiencia laboral mínima de un (1) año.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**A. DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están: 1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **B. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: 1. Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo” 2. Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” 3. Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.

	4. Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: 5. Todo personal Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. 6. Todo personal Contratista portará escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. 7. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **C. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	Once (11) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($41.470.200). Valor honorarios mensuales 2026: $3.667.399 o proporcional a este valor como se especifica en el parágrafo primero. Valor auxilio de uniforme por una sola ocasión en la ejecución del contrato: $517.575 **PARÁGRAFO 1°.** El valor del contrato es calculado de acuerdo a los honorarios mensuales por el plazo del contrato, más el valor del auxilio de uniforme. Se efectuará el pago del valor de los honorarios proporcional al tiempo de ejecución del contrato, previo aval de la Gerencia de Seguridad Vial y cumplimiento de los ítems mencionados en la cláusula octava. **PARÁGRAFO 2°.** Reconocimiento de rubros tipo bolsa: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del contrato, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista,

	siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.
CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato está soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500056616 creado e impreso el 13 de enero del 2026, por valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.768.081.434), registro presupuestal de compromiso N° 4500066566 creado el 27 de enero del 2026 e impreso el 29 de enero del 2026, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($41.470.200) , expedidos por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	En contraprestación por los servicios contratados, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA reconocerá al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante pagos mensuales parciales vencidos, los cuales corresponderán al valor de los honorarios pactados. Cada pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro donde se relacionen los honorarios. 2. Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 3. Certificación del pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 4. Certificado suscrito por el inspector de policía y tránsito, secretario de gobierno o Alcalde(sa) del municipio donde ejecute sus actividades, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 5. Certificado suscrito por el Gerente de Seguridad Vial de Antioquia, donde conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas en los diferentes municipios. De igual manera, se efectuará un único pago por concepto de uniforme, el cual estará sujeto a la presentación del respectivo comprobante de pago o recibo, por un valor igual o inferior a QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($517.575). Se efectuará pagos mensuales del valor que corresponda a los honorarios o por los días donde efectivamente se prestó el servicio, previo aval de la Gerencia de Seguridad Vial y cumplimiento de los ítems mencionados. El CONTRATISTA deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emitidas por la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del servicio que se está cobrando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAC y proceso de gestión financiera. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones sobre el valor del contrato en la Gobernación de Antioquia:

1. Estampilla Pro Hospital 1%
2. Estampilla Pro Desarrollo 0.6%.
3. Estampilla Pro Anciano 2%.
4. Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%.
5. Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4%.

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto.

Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejec ución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. El contratista deberá desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato; de las cuales se desprenden: Verificar el cumplimiento de las normas de tránsito; imponer comparendos de acuerdo con las infracciones contenidas en el artículo 131 al código nacional de tránsito; realizar operativos de control de: embriaguez, de licencias suspendidas o canceladas, revisión tecnico-mecanica, seguro obligatorio (SOAT), transporte informal, entre otros. 2. El contratista deberá redactar y remitir informes de accidentes de tránsito, de acuerdo con lo establecido en la ley 769 del 2002 en su artículo 135. 3. El contratista deberá entregar, iniciar, ejecutar y terminar a plena satisfacción de la Gerencia de Seguridad Vial todos y cada uno de los compromisos que se establecen en la propuesta, de acuerdo con las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de la Gerencia de Seguridad vial y que declara conocer. 4. El contratista deberá generar los demás informes que sean solicitados y que competan a su labor de servicio. 5. El contratista deberá hacer uso adecuado de los elementos técnicos (Comparenderas) que se le entreguen para la ejecución de las activadas de educación y regulación vial y hacer entrega efectiva de los mismos en perfecto estado, al momento de terminar el contrato, adicional de presentar alguna novedad en su funcionamiento, reportarlo de manera oportuna al supervisor. 6. El contratista deberá fortalecer las acciones, capacitaciones, apoyo y educación en Seguridad Vial, en articulación con la Gerencia de Seguridad Vial y el Municipio para el cual fue asignado. 7. El contratista deberá realizar el acompañamiento al Municipio en los procesos de regulación de Seguridad vial, asesorando desde su competencia en temas específicos de regulación del tránsito en vías urbanas y rurales, actividades preventivas y pedagógicas, señalización y demás que le sean requeridas. 8. El contratista deberá realizar asistencia técnica al Municipio en la formulación y/o actualización del Plan Local de Seguridad Vial. 9. El contratista deberá cumplir con el código de ética y las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. 10. El contratista deberá realizar las demás funciones y/o actividades que le sean asignadas y que tengan relación con el objeto contractual. 11. El contratista debe garantizar la imagen institucional conforme a las obligaciones contractuales. **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	1. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento y la minuta contractual 2. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de parafiscales, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de la seguridad social se señala que puede ser aportado mes vencido, garantizando que al terminar el plazo contractual se deberá encontrar a paz y salvo. 3. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato. 4. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 5. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: a: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. b. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; c. Responsabilizarse por la información suministrada. 6. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones 7. Presentar en debida forma la factura o documento equivalente correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN 8. No podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los Estudios y Documentos Previos. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en los Estudios y documentos previos, 9. Presentar mensualmente informes que den cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera de la ejecución del contrato. 10. Con la entrega de la propuesta y con la firma del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que se llegaren a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 11. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, y, que no han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. Y en todo caso el contratista entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores su propuesta será rechazada de plano o si se materializa durante la relación contractual con el Departamento de Antioquia, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. 12. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones de operación establecidas por la Gerencia de Seguridad Vial en el presente

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	documento y a la oferta presentada; ambos documentos hacen parte integral del presente estudio previo y del negocio jurídico. 13. Será obligación del Contratista, mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes 14. El contratista manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley o en conflicto de intereses. 15. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. 16. Garantizar el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y de los derechos patrimoniales de conformidad con lo pactado contractualmente y lo establecido en la normatividad vigente. 17. Realizar la transferencia del conocimiento producido en el desarrollo del objeto contractual, a través de la ejecución de las acciones descritas en la metodología, evidenciada mediante el diligenciamiento del formato denominado "TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GENERADO EN EL MARCO DE CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS" perteneciente al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, con el objetivo de conservar el conocimiento requerido para operar los programas y/o proyectos en cabeza del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato. 2. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido establecido por el Departamento de Antioquia 3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión 4. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, 5. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista 6. Cancelar las facturas o documento equivalente presentadas por el contratista en los términos establecidos en el presente contrato. 7. Designar Supervisor del Contrato.
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 6. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 7. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 8. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 9. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 11. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra afiliado al régimen contributivo en su entidad prestadora de salud. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato, además deberá certificar el pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, el cuál será verificado previamente por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción. En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** 1. No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. 2. No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. 3. No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. 4. Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 5. Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. 6. No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTIAS:	El contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento de Antioquia como beneficiario una garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales dentro del día hábil siguiente al envió del contrato. La garantía debe de estar vigentes durante todo el término del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara. Amparos: • Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el quince (15%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

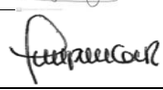
	2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será realizada unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateralpor EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, 2. El estudio previo y sus anexos. 3. Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles 4. Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. 5. Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 7. Registro Único Tributario del contratista. 8. La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. 9. Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. 10. Certificado de no disponibilidad de talento humano. 11. Certificados de idoneidad y experiencia. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**. Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el municipio de Jardín del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: 1. Registro presupuestal de compromiso y certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Suscripción del acta de inicio. 3. Designación de Supervisión.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Manuela Castaño Castaño - Abogada Profesional Contratista		28/01/2026
Revisó	Harol Ayala Seguro - Asesor jurídico profesional especializado		28/01/2026
Aprobó	Maria Patricia Giraldo Ramírez – Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos		27/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET